

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento se rige por lo dispuesto en el Título Quinto, Artículos 76, 78, 79 del Reglamento de Alumnos de Educación Media Superior y Superior a Nivel de Licenciatura y el Artículo 3 Fracción II del Reglamento de Reconcomiendo al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Artículo 2

El presente Reglamento es de observancia general y regula los requisitos de carácter administrativo para cada una de las opciones de titulación a nivel de Licenciatura de la Facultad de Ingeniería y Ciencias de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Artículo 3

La Facultad de Ingeniería y Ciencias a través de la Universidad Autónoma de Tamaulipas otorga los títulos profesionales de:

- I. Ingeniero Agrónomo.
- II. Ingeniero en Ciencias Ambientales
- III. Ingeniero en Telemática.

Artículo 4

Para obtener el título profesional de Licenciatura, será necesario comprobar:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo vigente.
- II. Haber realizado el servicio social.
- III. Acreditar el nivel intermedio medio de una lengua extranjera, preferentemente el inglés.
- IV. Haber realizado las prácticas profesionales.
- V. Acreditar alguna de las opciones de titulación establecidas en el presente reglamento.

- VI. No tener adeudos en la Biblioteca de la Facultad.
- VII. No tener adeudos Administrativos.

Artículo 5

Para efectos del presente reglamento, se entiende por egresado, a todo estudiante que haya cubierto la totalidad de los créditos establecidos en su programa educativo.

Artículo 6

El nivel intermedio medio de una lengua extranjera referido en el Artículo 4 Fracción III, se establece según lo dispuesto en el Acuerdo REC/002/XI/11.

Artículo 7

La Secretaría Académica es la encargada de llevar a cabo los procesos administrativos para el trámite de titulación y será apoyada por la Comisión de Titulación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE TITULACIÓN

Artículo 8

La Comisión de Titulación estará integrada por:

- I. El Secretario Académico.
- II. Los Coordinadores de Carrera.
- III. Los presidentes de las Academias relacionados con las áreas de acentuación de cada uno de los Programas Educativos.

Artículo 9

Son funciones específicas de los integrantes de la Comisión de Titulación:

- I. Del Secretario Académico
 - a) Normar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

- b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Titulación.
 - c) Nombrar suplentes en caso de ausencia de alguno de los miembros.
 - d) Coordinar el procedimiento de titulación.
 - e) Formalizar la integración de los miembros del comité de sinodales.
 - f) Organizar y convocar la realización de los exámenes profesionales.
 - g) Ratificar la realización del examen profesional y verificar que se realice dentro de los términos señalados en el presente reglamento.
 - h) Organizar los trámites que se realizan ante la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad.
 - i) Proponer y evaluar propuestas de opciones y requisitos para la titulación.
 - j) Evaluar aquellas solicitudes para mención honorífica.
- II. De los Coordinadores de Carrera
- a) Apoyar en el procedimiento de titulación a la Secretaría Académica.
 - b) Participar en las reuniones del Comité de Titulación.
 - c) Supervisar el proceso de titulación de sus egresados.
 - d) Mantener un registro de titulación en sus respectivos programas educativos.
 - e) Abrir los exámenes profesionales de sus respectivos programas educativos.
 - f) Ratificar, en representación de la Secretaría Académica de la Facultad, la realización del examen profesional y verificar que se realice dentro de los términos señalados en el presente reglamento.
 - g) Proporcionar a los estudiantes y egresados toda la información de carácter académico-administrativo relacionada con el proceso de titulación.
- h) Realizar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la Secretaría Académica respecto al proceso de titulación.
 - i) Proponer y evaluar propuestas de opciones y requisitos para la titulación.
- III. De los presidentes de Academias
- a) Apoyar en el procedimiento de titulación a la Secretaría Académica.
 - b) Diseñar los contenidos y criterios para la acreditación de las opciones de titulación establecidas en el Artículo 17, Fracciones III y IV del presente Reglamento.
 - c) Participar en las reuniones del Comité de Titulación.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE SINODALES

Artículo 10

El Comité de Sinodales es el grupo de profesores cuya responsabilidad es evaluar los requisitos establecidos en cada una de las opciones de titulación señaladas en el presente Reglamento y que el egresado debe cumplir en su examen profesional.

Artículo 11

La Secretaría Académica de la Facultad nombrará al Comité de Sinodales para los diferentes exámenes profesionales basado en la opción de titulación y área de conocimiento del sustentante.

Artículo 12

El Comité de Sinodales estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 13

Podrá participar un sinodal externo siempre y cuando no exista un profesor de la Facultad que pueda participar en el Comité de Sinodales debido al área del conocimiento.

Artículo 14

Se nombrará un miembro suplente en la comisión y, en caso de necesitarse, se desplazarán las funciones, por lo cual, en ausencia del Presidente el Secretario asumirá esta función y así sucesivamente.

Artículo 15

Son funciones específicas de los miembros del Comité de Sinodales:

- I. Del Presidente
 - a) Realizar el protocolo del Examen Profesional.
 - b) Dar el veredicto del Examen Profesional, previa deliberación en privado con el Comité.
- II. Del Secretario
 - a) Registrar en el acta de Examen Profesional el veredicto.
 - b) Auxiliar al Presidente en las actividades que se le indiquen.
- III. Del Vocal
 - a) Apoyar las acciones del Presidente y Secretario.

TÍTULO TERCERO

DEL EXAMEN PROFESIONAL Y LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16

El objetivo general de las opciones de titulación es valorar el conjunto de conocimientos generales del sustentante demostrando su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos, su criterio profesional y ética en la actividad profesional.

Artículo 17

Las opciones de titulación aprobadas por el Consejo Técnico de la Facultad son:

- I. Por promedio.
- II. Examen General de Egreso.
- III. Curso de Titulación.
- IV. Examen General de Contenidos.

- V. Tesis.
- VI. Tesina.
- VII. Memoria de la Práctica Profesional.

Artículo 18

El egresado registrará, en la Secretaría Académica de la Facultad, la opción de titulación por la cual quiere cumplir el requisito establecido en el Artículo 4 Fracción V del presente Reglamento, una vez registrada no podrá cambiarla.

Artículo 19

Es responsabilidad del egresado entregar la documentación requerida según la opción de titulación.

Artículo 20

En el caso de las opciones de titulación mencionadas en el Artículo 17, Fracciones I, II y III, no se requiere de una réplica oral, se integrará un expediente y se entregará al Comité de Sinodales para verificar que se cumplan los requisitos según la opción seleccionada.

Artículo 21

Las opciones de titulación señaladas en el Artículo 17, Fracciones V, VI y VII requieren de una réplica oral del tema, abierta al público, ante el Comité de Sinodales.

Artículo 22

El Examen profesional es aquél que presentan, en su caso, los egresados como requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 23

La Secretaría Académica establecerá la fecha y hora para la realización del examen profesional e informará de ello al comité de sinodales y al egresado.

Artículo 24

El Comité de Sinodales emitirá un dictamen, inapelable, sobre el sustentante, según la opción de titulación pudiendo tener como resultado:

- I. Aprobado con Mención Honorífica.
- II. Aprobado por Unanimitad.
- III. Aprobado por Mayoría.
- IV. Diferido.

Artículo 25

Los resultados del examen profesional se registrarán en las actas proporcionadas, al Comité de Sinodales, por la Secretaría Académica.

Artículo 26

La mención honorífica podrá otorgarse únicamente al egresado que cumpla con los requisitos marcados por el Artículo 4 del presente Reglamento y, además, cumpla con lo siguiente:

- I. Haber obtenido un promedio general superior a 9.6.
- II. No tener ninguna materia no acreditada en su kardex histórico.
- III. No haber aprobado ninguna materia en extraordinario.
- IV. En el caso de titularse por las opciones establecidas en el Artículo 17, Fracciones V, VI y VII del presente reglamento, el Comité Sinodal evaluará el impacto del trabajo y presentará un informe, donde se justifique la mención honorífica, ante la Comisión de Titulación.

Artículo 27

Cuando el dictamen es diferido, el sustentante deberá solicitar una nueva fecha de evaluación dentro de los cinco días hábiles después de haber presentado. La nueva fecha será establecida por la Secretaría Académica y como mínimo deberá haber transcurrido treinta días hábiles a partir del último examen profesional presentado.

Artículo 28

El sustentante tendrá un máximo de tres oportunidades para acreditar la opción de titulación elegida.

Artículo 29

En caso de haber pasado un periodo de dos años entre el egreso y la realización de los trámites de titulación, el interesado deberá pagar la multa de expedición de título extemporáneo.

CAPÍTULO II

TITULACIÓN POR PROMEDIO

Artículo 30

Podrán titularse por esta opción aquellos egresados que durante su trayectoria académica hayan sobresalido por su desempeño, cumpliendo con las siguientes características:

- I. Concluir sus créditos con un promedio general mínimo de 9.0.
- II. No tener ninguna materia no acreditada en su kardex histórico.
- III. No haber aprobado ninguna materia en examen extraordinario.

Artículo 31

Deberá solicitar en Secretaría Académica la integración de su expediente para la realización de examen profesional debiendo cubrir los gastos que se generen.

CAPÍTULO III

POR EXAMEN GENERAL DE EGRESO

Artículo 32

Para titularse por esta modalidad los egresados, que presenten el Examen General de Egreso de Licenciatura del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, deberán obtener testimonios de:

- I. Desempeño Satisfactorio.
- II. Desempeño Sobresaliente.

Artículo 33

Deberá solicitar en Secretaria Académica la integración de su expediente para la realización de examen profesional debiendo cubrir los gastos que se generen.

CAPÍTULO IV

POR CURSO DE TITULACIÓN

Artículo 34

Son elegibles para titularse por este método aquellos egresados que cursen y aprueben el curso de titulación.

Artículo 35

El curso de titulación es diseñado por las Academias relacionadas con las áreas de acentuación de cada uno de los Programas Educativos.

Artículo 36

Los temas para el curso no deberán estar incluidos en los planes de estudios y deberán considerar contribuir al perfil profesional del egresado.

Artículo 37

El curso deberá ser de mínimo 80 horas, no se realizará réplica oral y la evaluación será definida mediante un examen colegiado de las Academias que avalen el curso.

Artículo 38

El alumno deberá cubrir los gastos de la cuota del curso.

CAPÍTULO V

TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL DE CONTENIDOS

Artículo 39

Los egresados que deseen titularse por esta opción deberán aprobar un examen escrito, oral o práctico según lo establezca el Comité de Sinodales.

Artículo 40

El examen será desarrollado por las academias que forman parte del programa educativo al cual pertenece el egresado y consistirá en una exploración general de conocimientos del estudiante basándose en lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 41

Para poder acreditar, el egresado deberá contestar satisfactoriamente los cuestionamientos del Comité de Sinodales, quedando bajo responsabilidad de los mismos la valoración.

CAPÍTULO VI

TITULACIÓN POR TESIS O TESINA

Artículo 42

Para efectos de este reglamento, se utilizará la palabra trabajo para referirse al documento escrito que permita titularse mediante tesis o tesina. Asimismo, se utilizará Comité de tesis para referirse indistintamente al Comité de Tesis o Tesina y Director de tesis para referirse a Director de Tesis o Tesina.

Artículo 43

La tesis consiste en realizar una investigación con sustento teórico, innovador, original, utilizando el método científico para la obtención de resultados que permitan aportar conocimiento sobre un tema en particular relacionado con la licenciatura cursada.

Artículo 44

La tesina consiste en resolver una problemática, proyecto o ahondar sobre un tema pertinente a la licenciatura cursada y que permite demostrar lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 45

Ambas, tesis y tesina, se desarrollarán bajo la tutoría y supervisión de un Comité de tesis y será defendida ante un Comité de Sinodales.

Artículo 46

Para la elaboración del trabajo, el estudiante deberá seguir las Guías de Estilo Respectivas.

Artículo 47

El Comité de tesis estará compuesto por un máximo de cinco integrantes y estará conformado por un Director y hasta cuatro Asesores.

Artículo 48

El alumno podrá nombrar a su Director de tesis y deberá ser un especialista en el tema de investigación perteneciente a la Facultad de Ingeniería y Ciencias.

Artículo 49

Los Asesores serán nombrados por el Director de tesis y el alumno en común acuerdo, debiendo estar relacionados con el área del conocimiento del tema a desarrollar.

Artículo 50

Solo se permitirá la participación, en el Comité de tesis, de un profesor externo a la Facultad siempre y cuando su aportación sea sustantiva en la investigación.

Artículo 51

La figura de Codirector se permite cuando el trabajo, por su naturaleza, amerita un enfoque multidisciplinar guiado por dos especialistas en diferentes áreas del conocimiento.

Artículo 52

Se deberá solicitar autorización a la Secretaría Académica de la Facultad para nombrar a un Codirector.

Artículo 53

Conformado el Comité, el alumno deberá formalizar el inicio del trabajo preparando un protocolo de investigación para su registro, mismo que será revisado y aprobado por su Comité de tesis. Para la realización de este protocolo deberá utilizar la guía de estilo correspondiente.

Artículo 54

Es obligación del Director de tesis y el alumno registrar el protocolo de investigación ante la Secretaría Académica de la Facultad; pudiendo hacerlo a partir de que el alumno esté inscrito en el séptimo periodo y como mínimo seis meses antes de que el alumno egrese de la licenciatura.

Artículo 55

No se podrá registrar un protocolo de investigación si este coincide en título u objetivos con algún otro registrado.

Artículo 56

En caso de modificaciones al protocolo de investigación, es responsabilidad del Director de tesis y el alumno notificar de las mismas a la Secretaría Académica de la Facultad.

Artículo 57

Concluida la escritura del trabajo, el alumno deberá proceder a entregar una versión digital a la Secretaría Académica para la revisión de estilo

Artículo 58

La revisión de estilo será realizada por el Coordinador de Investigación y el alumno deberá hacer las correcciones señaladas por el mismo.

Artículo 59

Cuando así lo indique el Coordinador de Investigación, se procederá a la entrega de la versión final del trabajo en formato digital, misma que se deberá entregar en la Secretaría Académica.

Artículo 60

El periodo entre el registro de tesis o tesina y la entrega de la versión final de la tesis no deberá superar los doce meses. En caso de requerirlo, el Director de tesis puede solicitar una extensión de tiempo de hasta seis meses, previa justificación.

Artículo 61

Se deberá entregar la versión final de manera digital a cada miembro de los Comités (de Tesis y de Sinodales, incluyendo los suplentes en su caso) y a la Secretaría Académica.

Artículo 62

En caso de agotar el periodo establecido en el Artículo 60 del presente Reglamento, se cancelará el trabajo y se deberá iniciar el trámite con un nuevo tema.

CAPÍTULO VII

TITULACIÓN POR MEMORIA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 63

La memoria de la práctica profesional consiste en la realización de un escrito desarrollado a partir de las actividades profesionales del egresado realizadas en el ámbito laboral. En este documento, se describirán siguiendo una metodología, las actividades y resultados obtenidos durante su ejercicio profesional.

Artículo 64

El trabajo deberá ser congruente con la licenciatura cursada.

Artículo 65

Para optar por esta opción, el egresado deberá tener al menos dos años de egresado y al menos uno de experiencia profesional relativa a la licenciatura cursada.

Artículo 66

El egresado deberá entregar un trabajo siguiendo la guía de estilo correspondiente, asesorado por un Comité designado por la Secretaría Académica y defenderlo ante un Comité de Sinodales.

Artículo 67

El Comité estará compuesto por hasta tres integrantes y estará conformado por un Director y un máximo de dos Asesores, todos profesores del programa educativo del egresado.

Artículo 68

Conformado el Comité, el egresado deberá registrar el título del trabajo en la Secretaría Académica. No se podrá registrar el trabajo si este coincide en título u objetivos con algún otro previamente registrado.

Artículo 69

Concluida la escritura del trabajo, el egresado deberá proceder a entregar una versión digital a la Secretaría Académica para la revisión de estilo. La revisión de estilo será realizada por el Coordinador de Investigación.

Artículo 70

Cuando así lo indique el Coordinador de Investigación, se procederá a la entrega de la versión final del trabajo en formato digital, misma que se deberá entregar en la Secretaría Académica.

Artículo 71

Se deberá entregar una versión impresa por cada miembro de los Comités.

Artículo 72

El periodo entre el registro y la entrega de la versión final no podrá superar los seis meses.

Artículo 73

En caso de agotar el periodo establecido en el Artículo 72 del presente Reglamento, se

cancelará el trabajo y se deberá iniciar el trámite con un nuevo tema.

TRANSITORIOS

Primero

Las presentes reformas a este reglamento fueron aprobadas por el H. Consejo Técnico en la sesión del _____ y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Tercero

Lo no previsto en el presente reglamento, se regirá conforme lo estipule el H. Consejo Técnico.

Dr. Jose Hugo Silva Espinosa
Director

M.I. Vicente Paul Saldivar Alonso
Secretario Académico